



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Solicitado	Dufany Faneth Quiros Giraldo
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00120 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El poder conferido, deberá indicar de manera expresa que la dirección electrónica de la apoderada, que corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, en mención, la el poder otorgado para iniciar la presente acción, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito por la sociedad demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para recibir notificaciones judiciales.
3. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, el desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 en acatamiento a lo dispuesto en

el inciso 4° del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

4. En el acápite de notificaciones, se deberá informar el correo electrónico que corresponde a la acreedora garantizada, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de acreedora garantizada en contra de la señora DUFANY FANETH QUIROS GIRALDO en condición de garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.